

# Derechos Humanos de las mujeres CEDAW a derechos sexuales y reproductivos Mecanismos de protección enfoque de derecho derecho internacional Derechos Humanos de las mujeres

## DERECHOS humanos

El reconocimiento formal de la igualdad no ha sido suficiente para garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres. ¿Por qué?

Históricamente el discurso de los derechos humanos tuvo un claro sesgo androcéntrico, se basó en las experiencias y necesidades de los hombres (adultos, blancos, heterosexuales...), dejando fuera las realidades y necesidades específicas de las mujeres y de otros grupos y colectivos. Por eso, en las últimas décadas se han desarrollado instrumentos específicos de derechos humanos que amplían y reconocen esas especificidades de la diversidad humana y, en concreto, de las mujeres.

# de protección enfoque de derecho derecho internacional Derechos Humanos de las mujeres CEDAW a derechos sexuales y reproductivos Mecanismos de protección enfoque de derecho derecho internacional Derechos Humanos de las mujeres

# Genera perspectiva

Según la declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Sin embargo, el reconocimiento formal de la igualdad no ha sido suficiente para garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres. ¿Por qué?

En primer lugar, porque históricamente el discurso de los derechos humanos tuvo un claro sesgo androcéntrico, se basó en las experiencias y necesidades de los hombres (adultos, blancos, heterosexuales...), dejando fuera las realidades y necesidades específicas de las mujeres y de otros grupos y colectivos. Por eso, en las últimas décadas se han desarrollado instrumentos específicos de derechos humanos que amplían y reconocen esas especificidades de la diversidad humana y, en concreto, de las mujeres.

En segundo lugar, porque a pesar de los avances jurídicos internacionales y nacionales, las mujeres enfrentan todavía muchos obstáculos normativos, políticos, económicos y socioculturales para el ejercicio pleno de su ciudadanía. Incorporar la perspectiva de género en este análisis nos ayudará a entender las causas y factores que impiden, dificultan o promueven el ejercicio de los derechos por parte de mujeres y hombres, y en especial las polémicas que se generan en torno al reconocimiento por ejemplo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

¿Estamos de acuerdo en que los derechos humanos son parte intrínseca del desarrollo y que las intervenciones de desarrollo deben estar orientadas a garantizar, no sólo las necesidades de las personas como se planteaba antes, sino el ejercicio de los derechos de las personas? Si es así, entonces es preciso que el principio clave de igualdad y no discriminación sea un aspecto central de nuestras intervenciones de desarrollo, para así garantizar el efectivo goce de sus derechos a las mujeres.

Enfrentamos serios desafíos en esta materia

que se amplían en cada una de las secciones de este portal, pero por destacar algunos: la adopción y ratificación de la CEDAW y su protocolo, pero también el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité a los diferentes estados; la ampliación del número de países que tienen leyes nacionales en materia de igualdad y no discriminación, la necesidad de dar un debate abierto y libre de extremismos religiosos respecto a los derechos sexuales y reproductivos y el efectivo fortalecimiento de las capacidades de los Estados para cumplir con sus deberes y de los titulares de derechos para exigir sus derechos.

Para profundizar en este tema, proponemos los siguientes subtemas:

- Derechos humanos
- Derechos humanos de las mujeres
- CEDAW
- Derechos sexuales y reproductivos
- Mecanismos de protección
- Enfoque de derechos

## ¿Qué está haciendo PNUD?

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de 1979, provee un marco de trabajo para guiar todas las acciones destinadas a garantizar los derechos y la igualdad de género, incluyendo el trabajo de PNUD. Este tratado entiende que las desigualdades de género son el resultado de la discriminación contra las mujeres y hace referencia a la igualdad de resultados en lugar de la simple igualdad de oportunidades.

El Sistema de las Naciones Unidas integra el enfoque de derechos en el marco de la programación conjunta de los países y a nivel regional. En este marco, el PNUD ha planteado como una prioridad para la región el fortalecimiento de capacidades de gobiernos regionales, nacionales y locales para hacer efectiva el disfrute de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres. Ello se concreta en las cuatro áreas programáticas: Gobernabilidad Democrática, Pobreza y ODM, Crisis y Recuperación y Medioambiente. Visita esas secciones y conocerás lo que se está haciendo a nivel regional.

-Para conocer el trabajo a nivel de país vi-

sita nuestro mapa de iniciativas: ([http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1356&Itemid=459](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=1356&Itemid=459)).

Se han desarrollado una serie de productos de conocimiento sobre estos temas:

- [Serie de Audiovisuales "Políticas que transforman"](#) sobre distintos temas: violencia contra las mujeres, participación política, salud sexual y reproductiva, trabajo y familia e igualdad. [http://www.youtube.com/user/RSLACPNUDAreaGenero#p/a/u/2/j\\_lqSFB6P-NU](http://www.youtube.com/user/RSLACPNUDAreaGenero#p/a/u/2/j_lqSFB6P-NU)
- Publicación sobre "[Género, Derechos y Desarrollo Humano](#)" desarrollada por Carmen de la Cruz.
- [Feria Virtual de Intercambio de conocimiento sobre Violencia](#) [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=101&Itemid=92](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=101&Itemid=92)
- [Feria Virtual de Intercambio: Luces para la igualdad de género](#) [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1171&Itemid=331](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=1171&Itemid=331) )

**Esta información se actualiza continuamente, si quieres saber más visita nuestro portal:**  
<http://www.americalatinagenera.org>

## Otras voces

Las críticas de las organizaciones feministas hacia el sistema internacional de protección de los derechos humanos, señalan la ceguera de género de algunos instrumentos internacionales, y la escasa representación de mujeres en los órganos internacionales de derechos humanos y de justicia internacional. Por ello, apuntan la necesidad de generar más instrumentos internacionales sobre cuestiones claves para la igualdad de género como los derechos sexuales y reproductivos.

Con motivo de la celebración del 50 aniversario de la Declaración Universal, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), realizó consultas con organizaciones de toda la región para construir participativamente la Declaración de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género. El texto modifica algunos artículos de la Declaración Universal a fin de hacer más explícitas las exigencias específicas de los derechos de las mujeres e incorporar derechos colectivos.

Ver más: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1551](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1551)

# Derechos Humanos

Uno de los avances más significativos del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que nadie – ni el Estado, ni otras personas o grupos sociales – puede arrebatarse. La expresión más notoria de esta conquista es el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. La expresión “todos los seres humanos” se aprobó tras grandes controversias y en contra de otra propuesta que se refería a “todos los hombres”.

Los derechos humanos tienen como características fundamentales que son:

- **Universales:** toda persona, en cualquier lugar del mundo, tiene los mismos derechos.
- **Inalienables:** los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana y por tanto, no se puede renunciar a ellos ni nadie puede usurparlos.
- **Indivisibles,** interdependientes e interrelacionados: todos los derechos, ya sea civiles, políticos, sociales, económicos, culturales o colectivos, son igualmente importantes y necesarios para la dignidad y vida humana y no se pueden establecer jerarquías de importancia entre ellos. La satisfacción de un derecho facilita el avance de los demás. De la misma manera, la negación de un derecho afecta negativamente la realización de otros.

La noción de igualdad es la piedra angular de los derechos humanos. Ya la Carta de Naciones Unidas (1945) reafirma la “igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Pero además, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) consagra el principio de no discriminación al afirmar que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art. 2) y que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (artículo 7).

El concepto mismo de derechos humanos lleva asociado su aplicación universal y por tanto, las mujeres tienen todos los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales

y regionales de derechos humanos en pie de igualdad con los hombres. Pareciera entonces que no hay razón para hablar de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, el reconocimiento formal de la igualdad de derechos se ha revelado insuficiente para garantizar el disfrute efectivo de los mismos por parte de la población femenina.

Históricamente, los derechos humanos han surgido y han sido reconocidos de manera progresiva, a través de distintas etapas o “generaciones” que han ido ampliando su alcance. Cada una de estas generaciones ha tenido su origen en distintos acontecimientos y momentos del pensamiento humano.

La **primera generación** de derechos surgió con la Revolución Francesa, ante la necesidad de oponerse a los excesos de la autoridad del monarca y limitar las competencias del Estado. Se fundamentan en la libertad del individuo y comprenden los derechos civiles y políticos. A través de estos derechos se exige al Estado que respete los derechos fundamentales del ser humano: el derecho a la vida, a la integridad y libertad físicas; los derechos civiles: no hay discriminación por sexo, raza, color, religión, idioma u origen; y los derechos políticos: libertad de pensamiento y expresión, interposición de recursos ante un Poder Judicial independiente, participación en la vida política del Estado, democracia y referendo.

La segunda generación de derechos surgió en el contexto de la Revolución Industrial y se fundamenta en la igualdad. Son los derechos económicos, sociales y culturales. Se trata de derechos de carácter colectivo y contenido social, que amplían el área de responsabilidad del Estado para que cumpla con ciertas obligaciones en relación a la satisfacción de necesidades y la prestación de servicios, de forma que procure mejores condiciones de vida a todas las personas por igual. Entre ellos destacan los derechos a la alimentación, habitación, vestido, salud, trabajo y salario digno, formar sindicatos, educación, cultura, seguridad social, etc.

Los **derechos humanos de tercera generación** surgieron como respuesta a la necesidad de colaboración entre las naciones, y se basan en el principio de fraternidad. Se trata de los denominados derechos de solidaridad o de cooperación entre los pueblos, que todavía se

encuentran en proceso de maduración. Defienden la idea de que los seres humanos, los pueblos y la naturaleza deben vivir en armonía, y comprenden entre otros el derecho a la paz, a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica, el derecho al desarrollo, a la justicia social internacional, derecho a un medio ambiente sano o el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**, formulada tras la deshumanizadora experiencia de la Segunda Guerra Mundial, recoge algunas de las pretensiones contenidas en los derechos humanos de tercera generación, y consagra, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos de primera y segunda generación. Se trata de una resolución de gran valor moral, que sin embargo no implica una vinculación jurídica, excepto para aquellos Estados que la incorporaron a su propia Constitución.

En **1951, la Asamblea General de Naciones Unidas pidió a la Comisión de Derechos Humanos** que redactara un pacto sobre los derechos civiles y políticos y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales y que incluyeran en ambos textos un artículo que destacase que "todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación". Sin embargo, no fue hasta 1966 que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los dos pactos, acompañados por un primer protocolo facultativo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, después de ser ratificado por 35 Estados. El Pacto garantiza el derecho a la vida (artículo 6), a la libertad y a la seguridad (art. 9.1) y al respeto de la vida privada (art. 17). Prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7). Reconoce asimismo las libertades de pensamiento, conciencia y religión (art. 18), de reunión pacífica (art. 21), de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos (art. 22) y el derecho de circulación. Finalmente, reafirma los derechos culturales de las minorías (art. 27). El Pacto establece mecanismos específicos para su puesta en práctica: la creación de un Comité de Derechos Humanos (art. 28), compuesto por 18 expertos independientes y competente para examinar comunicaciones de

un Estado Parte o de una persona que afirma que un Estado Parte ha violado sus derechos consagrados en el Pacto (art.41 y Protocolo Facultativo). Además, cuenta con un Protocolo Facultativo que establece un mecanismo internacional de seguimiento de las denuncias de particulares que afirman ser víctimas de violaciones de sus derechos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, entró en vigor el 3 de enero de 1975 después de su ratificación por 35 Estados. Éste obliga a los Estados que lo ratifican a favorecer el bienestar general de sus habitantes (artículo 4) y establece el derecho de toda persona al trabajo y a la formación (art. 6), a participar en actividades sindicales (art.8), a la seguridad social (art. 9), a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados (art. 11), a la salud (art. 12) y a la educación (art. 13).

En ambos Pactos, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales enunciados en ellos. Sin embargo, ninguno de los pactos hace referencia directa a la situación específica de las mujeres. Por ello, ha sido necesaria la elaboración de otros instrumentos como la CEDAW, o la realización de Conferencias Internacionales para abordar los derechos específicos de las mujeres, y aquellos derechos no comprendidos en estos pactos como son los derechos sexuales y reproductivos.



# Derechos Humanos de las Mujeres

El reconocimiento explícito de que los derechos humanos de las mujeres son efectivamente derechos humanos se da de manera definitiva en la Conferencia de Naciones Unidas de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. La integración de las mujeres en el discurso de los derechos humanos en pie de igualdad con los hombres supone un avance esencial. Con ello se reconoce la invisibilización histórica de las mujeres, y se reafirma que son seres humanos y, por tanto, merecedoras de todos los derechos ya otorgados al "hombre". Sin embargo, este reconocimiento formal de la igualdad de derechos se ha revelado muy insuficiente para garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos por parte de las mujeres.

A pesar de los importantes avances jurídicos, existe una enorme brecha entre el reconocimiento formal de los derechos humanos de las mujeres y la posibilidad de disfrutarlos. Así, en 2005 la mortalidad materna en la región alcanzaba un valor de 130 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos (CEPAL, 2007); sólo el 20% de los escaños parlamentarios de la región son ocupados por mujeres (IDEA Internacional, BID, 2010); el ingreso laboral promedio de las mujeres en América Latina representa el 70% del ingreso promedio de los hombres (OIT, 2008); los niveles de fecundidad no deseada en la Región oscilan entre el 8,9% en Nicaragua y el 49,7% en Costa Rica (CEPAL, 2007), etc.

La crítica feminista ha denunciado el sesgo marcadamente androcéntrico del discurso de derechos humanos y su consecuente invisibilización de las realidades, voces y necesidades específicas de las mujeres. Diversas autoras han evidenciado como la concepción y aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios en clave masculina: el hombre como parámetro de lo "humano", con derechos que se ejercen en la esfera pública, en la relación ciudadano-Estado.

La evidencia de que las mayores vulneraciones de los derechos de las mujeres se dan en el ámbito de lo privado, y se deben a las desigualdades de poder que definen las relaciones de género, mostró la necesidad de aplicar una mi-

rada de género a los derechos humanos. Esto ha permitido visibilizar las múltiples maneras en las que las relaciones de género condicionan el pleno disfrute de los derechos universales por parte de las mujeres y se han identificado las formas específicas de vulneración que éstas sufren.

Desde los años 70, el movimiento de mujeres ha demandado la reconceptualización de los derechos humanos para que se tengan en cuenta las diferencias y particularidades de las vidas de las mujeres y sus especiales necesidades de protección. En respuesta a estas demandas, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales como la OEA, han desarrollado un conjunto de tratados, convenciones y declaraciones que toman como punto de partida la histórica desigualdad y discriminación que han sufrido las mujeres en el ámbito público y privado, y se dirigen específicamente a la protección, promoción y garantía de los derechos de las mujeres. Por su carácter de obligado cumplimiento destacan la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará" (1994) y sus correspondientes mecanismos de vigilancia.

Las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y de discriminaciones de cualquier tipo, a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones desiguales de poder basadas en el género, a ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir al desarrollo y el bienestar de la sociedad y a participar en igualdad de condiciones que los hombres en la vida política económica, social, cultural o de cualquier otra índole, disfrutando así de los derechos humanos universales. Además de estos derechos vinculados a la igualdad y no discriminación, por su condición de mujer, tienen derechos específicos relacionados con la protección de la maternidad y los derechos reproductivos.

Los derechos humanos son dinámicos y se van construyendo y ampliando a partir de la emergencia de nuevas problemáticas y de las reivindicaciones de distintos grupos sociales. Así, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993 supuso un avance

importante al reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y dio lugar a la creación de leyes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en muchos países de la región.

Del mismo modo, el reconocimiento de la diversidad de identidades y vulnerabilidades de las mujeres en función no sólo de su género, sino también de su origen étnico-racial, edad, clase socio-económica, orientación sexual, etc. ha quedado reflejado en varios instrumentos internacionales. La Declaración de Beijing de 1995 señala que se debe garantizar "el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena".

## Otras voces

Desde distintas corrientes del feminismo posmoderno, se ha criticado el sesgo homogenizador y excluyente de la categoría "mujer" adoptada por el discurso de los derechos humanos. Se denuncia que la pretendida universalidad del sujeto "mujer" niega la diversidad de las experiencias de mujeres concretas, situadas en el entrecruce de múltiples discriminaciones resultantes de sus múltiples identidades: de género, pero también de clase, edad, origen étnico racial, orientación sexual, discapacidad, etc.

Al igualar a todas las mujeres, el discurso y la práctica imperante de los derechos humanos busca causalidades universales para su subordinación, y acaba proponiendo una agenda única que no refleja la diversidad de experiencias, necesidades e intereses de las mujeres.

Ver más:

[http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=961](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=961)

# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Fue aprobada en por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y entró en vigor en 1981.

En el preámbulo de la Convención se constata que, a pesar de los instrumentos jurídicos existentes que consagran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades y se reafirma que ésta atenta contra la dignidad humana y obstaculiza el bienestar de la sociedad y la familia. El Artículo 1 define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Al ratificarla, los Estados parte de la Convención se obligan jurídicamente a adoptar una serie de medidas dirigidas a lograr: el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (art. 3); la igualdad de facto entre hombres y mujeres (art. 4); la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (art. 5); la supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres (art. 6); la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (art. 7); la promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional (art. 8); la no discriminación en cuanto a la nacionalidad

(art. 9); igualdad de derechos en el ámbito de la educación (art. 10); en el empleo (art. 11); en la atención médica (art. 12); en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (art. 16) y; en la promoción de la mujer en el mundo rural (art. 14), entre otros.

Los derechos y obligaciones que emanan de la Convención se han ido precisando y ampliando con el tiempo, a través de las Recomendaciones, entre las cuales cabe destacar la Recomendación No. 19 referida a la violencia contra la mujer, la Recomendación No. 24 relativa a la mujer y la salud y la Recomendación No. 26 sobre las trabajadoras migrantes.

La CEDAW representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres por diversas razones (UNIFEM, 2006):

- Es un instrumento **jurídicamente vinculante**: la definición que hace de discriminación tiene valor legal y pasa a ser parte de la normativa nacional de los Estados signatarios.
- Prohíbe la **discriminación en todas las esferas, pública o privada**, de la vida.
- Precisa que el acto discriminatorio puede producirse en **distintas etapas** de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio.
- Fortalece el concepto de **indivisibilidad de los derechos humanos** al recoger en un único instrumento derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como derechos colectivos y el derecho al desarrollo.
- Promueve un **modelo de “igualdad sustantiva”** que comprende igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de resultado.
- **Obliga a los Estados** a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.
- **Amplía la responsabilidad estatal** a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales.
- Faculta a los Estados para adoptar medidas temporales de **“acción afirmativa”**.
- **Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones** en el mantenimiento de la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

En diciembre de 2000, y gracias a la intensa labor de incidencia del movimiento de mujeres, entró en vigor el Protocolo Facultativo de la CEDAW. Este introduce el procedimiento de



peticiones o comunicaciones individuales por medio del cual cualquier víctima, "personas o grupos de personas", puede presentar al Comité quejas por una violación de sus derechos, que resulte de una acción u omisión del Estado parte. El Protocolo faculta además al Comité para iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte.

El Protocolo Facultativo viene a equiparar la CEDAW con otros tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, al ser opcional, los Estados pueden no ratificarlo. Incluso aquellos Estados que lo ratifiquen pueden formular reservas a los procedimientos de comunicación e investigación.

La CEDAW ha sido firmada e integrada al marco normativo de todos los países de América Latina y el Caribe. Sin embargo, sólo 17 han ratificado su Protocolo Facultativo: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Uruguay y Venezuela. Por su parte, Chile, Cuba y El Salvador han firmado el Protocolo, pero de momento no lo han ratificado. Los 15 países restantes no lo han firmado ni ratificado (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe / CEPAL, 2010).

Treinta años después de la firma de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, América Latina requiere todavía un mayor compromiso por parte de los Estados y de la sociedad, para garantizar el reconocimiento, el goce y el ejercicio de los derechos de las mujeres.

## Otras voces

Hay un acuerdo unánime sobre el hito histórico que la CEDAW supone para el reconocimiento y avance de los derechos de las mujeres. Pero existen también serias preocupaciones sobre la generalizada falta de voluntad política para garantizar el disfrute efectivo de los derechos reconocidos en la Convención. La CEDAW es uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos que más adhesiones ha recibido. Actualmente, 186 países –más del 90% de todos los miembros de las Naciones Unidas– son parte de la Convención, entre ellos todos los de América Latina y el Caribe. Sin embargo, es también el instrumento que ha recibido mayor cantidad de reservas formales. Un total de 56 países, casi un tercio de los signatarios, han formulado reservas a la aplicación de la CEDAW, muchas de las cuales se refieren a aspectos sustantivos de la Convención, a tal punto que desvirtúan el sentido de la misma.

Página Web sobre la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Comité CEDAW y situación de ratificación, reservas y declaraciones de la Convención.  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

# Derechos sexuales y reproductivos

A través del cuestionamiento de la dicotomía público/privado que subyace al discurso de los derechos humanos, el movimiento feminista ha logrado incorporar en la agenda política una serie de cuestiones relacionadas con la sexualidad y la reproducción. Así, y gracias principalmente al impulso del movimiento de mujeres y la comunidad LGBTI (Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales), en los últimos años se ha ido avanzado en la conceptualización de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos. Sin embargo, se trata de un proceso incipiente y en construcción, que se enfrenta además a distintas ideologías conservadoras, contrarias a la ampliación de los derechos humanos hacia espacios de autonomía sobre el propio cuerpo y la sexualidad.

El Programa de Acción resultante de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994, es el primer instrumento internacional que incluye explícitamente la "salud sexual y reproductiva" y los "derechos reproductivos" dentro de los derechos humanos a proteger. Así, afirma que los derechos reproductivos "se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva". También incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia (Capítulo VII, A).

Al año siguiente, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, reafirma esta definición de los derechos reproductivos y da un paso más, al ampliar el alcance de los derechos de las mujeres a cuestiones que podrían reconocerse como una formulación inicial de los derechos sexuales: "Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremen-

te respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual" (Párrafo 96).

Desde entonces, el concepto de "derechos reproductivos" ha conseguido cierta aceptación global, si bien muy limitada y confrontada. A ello ha contribuido en gran medida el movimiento amplio de mujeres que, en su esfuerzo por desmontar la visión hegemónica de la identidad femenina como sinónimo de maternidad, se ha focalizado en la reivindicación del derecho de las mujeres a decidir libremente si tener o no tener hijos, a contar con la información necesaria y al acceso a métodos anticonceptivos. Esto es, a reivindicar la maternidad como una opción y no como un destino.

Los derechos sexuales, por el contrario, no aparecen mencionados en ningún instrumento de derechos humanos y su conceptualización está resultando mucho más problemática. Desde la perspectiva de los Derechos Humanos la sexualidad se ve frecuentemente asociada a problemáticas como la violencia sexual, los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual, la infección del VIH o la mortalidad por abortos clandestinos. Desde esta mirada, el centro de atención de los derechos sexuales se sitúa principalmente en el derecho a una sexualidad libre de coacciones, discriminaciones y violencia. Si bien desde el movimiento de mujeres se reconoce la indudable necesidad de identificar los derechos sexuales en términos de violaciones de derechos, también se reivindica la necesidad de definirlos desde una óptica más positiva, que ponga el acento en el derecho a gozar plenamente del cuerpo (Petchesky, 2000).

A falta de una definición consensuada de los "derechos sexuales", la más comúnmente aceptada es la definición resultante de una reunión de trabajo organizada por la Organización Mundial de la Salud, la cual retoma algunos de los señalamientos del movimiento de mujeres (OMS, 2002):

Uno de los puntos más controversiales y con-

Los derechos sexuales abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, los documentos internacionales sobre derechos humanos y otras declaraciones de consenso. Entre ellos se encuentra el derecho de toda persona, sin coacción, discriminación ni violencia, a:

- alcanzar el nivel más elevado posible de salud en relación con la sexualidad, incluido el acceso a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva,
- buscar, recibir e impartir información sobre la sexualidad,
- recibir educación sexual,
- que se respete su integridad física,
- elegir pareja,
- decidir si ser o no sexualmente activa,
- mantener relaciones sexuales de mutuo acuerdo,
- contraer matrimonio de mutuo acuerdo,
- decidir si tener o no hijos y cuándo,
- llevar una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.

frontados de la agenda de los derechos sexuales y reproductivos es el tema del aborto. El derecho al aborto seguro y legal ha sido una demanda del movimiento de mujeres desde hace décadas. A pesar de ello, la región de América Latina está viviendo graves retrocesos con la aprobación de nuevas legislaciones que penalizan el aborto en cualquier circunstancia.

En la actualidad, sólo Cuba permite el aborto libre. En el otro extremo, Chile, El Salvador, República Dominicana y Nicaragua (desde 2009) no permiten el aborto aún en los casos en los que la vida de la mujer embarazada corre peligro. En los otros países, el aborto es ilegal, aunque las leyes contemplan excepciones a la pena cuando el embarazo supone un riesgo para la salud física o psíquica de la madre (aborto terapéutico) y en otras circunstancias puntuales; cuando el feto presenta malformaciones graves (aborto eugenésico) y/o si el embarazo es consecuencia de una violación (aborto ético). No obstante, aún en los casos donde el aborto no está penalizado por ley, el acceso de las mujeres al mismo se encuentra severamente restringido a causa de la ausencia de regulaciones adecuadas y de la voluntad política necesaria (Human Rights Watch, 2005). Esto se traduce en situaciones de muertes y problemas de salud por la realización de los abortos de manera clandestina e insalubre para las mujeres de escasos recursos y en viajes clandestinos a países más permisivos en relación al aborto para las mujeres con recursos económicos. Al final, de nuevo, soluciones dispares basadas en la desigualdad de nuestra región.

## Otras voces

Diversas autoras apuntan que la tendencia a emplear la expresión “derechos sexuales y reproductivos” como si se tratara de un mismo universo de derechos, ha llevado a subsumir los derechos sexuales como un subconjunto de los derechos reproductivos. Con ello, el paradigma de la titular de derechos sexuales –siempre vinculados a los reproductivos- es una mujer heterosexual en edad reproductiva.

Quedan así fuera del marco de protección de los derechos humanos una gran cantidad de personas: adolescentes, personas de la tercera edad, hombres adultos y, principalmente, personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales). Se hace pues urgente desvincular los derechos sexuales de los derechos reproductivos, como una forma de ampliar la exigibilidad de los mismos a una mayor diversidad de personas (Miller, 2004).

Ver más en: [http://www.americalatinalgenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1557](http://www.americalatinalgenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1557)

## Mecanismos de protección

El sistema internacional de protección de los derechos humanos ha creado una serie de mecanismos dirigidos específicamente a velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres:

### Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer

El artículo 17 de la CEDAW estableció el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con la finalidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención por parte de los Estados signatarios. El Comité está integrado por 23 expertas, elegidas por sufragio secreto de una lista de personas propuestas por los Estados Partes, que desempeñan el cargo a título personal y no como representantes de sus países de origen.

Cada cuatro años los Estados deben presentar ante el Comité de la CEDAW un informe detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Las organizaciones no gubernamentales pueden también entregar al Comité un informe sombra o paralelo. Después de examinar estos informes y reunirse con representantes gubernamentales, el Comité emite sus conclusiones y recomendaciones en un documento conocido como "Observaciones finales".

Hasta el año 2000 el Comité sólo contemplaba este mecanismo de informes periódicos, pero no estaba facultado para recibir denuncias ni iniciar investigaciones. Para superar esta limitante, el movimiento de mujeres demandó desde principios de los años 90 que se dotara a la Convención de un Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado en octubre de 1999, entrando en vigor en diciembre de 2000.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW, introduce el procedimiento de peticiones o comunicaciones individuales, por medio del cual cualquier víctima, "personas o grupos de personas", puede presentar al Comité quejas por una violación de sus derechos, que resulte de una acción u omisión del Estado parte. El Protocolo faculta además al Comité para iniciar investi-

gaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte, y equipara la CEDAW con otros tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, al ser opcional, los Estados pueden no ratificarlo. Incluso aquellos Estados que lo ratifiquen pueden formular reservas a los procedimientos de comunicación e investigación. Ver más: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>

### Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia "Convención de Belem do Pará (MESECVI)

La Convención de Belem do Pará estableció que los Estados Parte deben presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) informes sobre las medidas legales y administrativas que han adoptado para cumplir con lo establecido en la Convención. Y otorgó a la CIM el derecho a recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para obtener una opinión consultiva, en caso de controversia con la legislación nacional en materia de violencia contra las mujeres. Se establecieron también mecanismos de denuncia, para que cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental, pueda presentar denuncias o quejas de violación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En octubre de 2004 la Organización de Estados Americanos creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención contra la Violencia (MESECVI) con el fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los países parte y analizar la forma en que están siendo implementados; Promover la implementación de la Convención y; establecer un sistema de cooperación técnica entre los países que han suscrito la Convención, el cual estará abierto a otros países miembros y observadores permanentes.

El MESECVI está conformado por los 32 Estados parte de la Convención, y cuenta con dos órganos: la Conferencia de los Estados parte, que es un órgano político integrado por representantes de los Estados, y el Comité de Expertas en Violencia (CEVI), que es un órgano técnico integrado por expertas nombradas por los gobiernos pero que ejercen su función a título personal y de manera independiente.



Ver más: <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/ViolenciacontraMujerMESECVI/tabid/653/Default.aspx>

### [Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer](#)

En cumplimiento de la decisión adoptada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones nombró en 1994 a la primera Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer con el mandato de:

- Informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de violencia contra la mujer en todas las partes del mundo, sus causas y consecuencias.
- Recomendar medidas a nivel nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas, y para remediar sus consecuencias, en plena conformidad con las normas del derecho internacional de los derechos humanos, y en particular de los derechos de la mujer.
- Trabajar con otros relatores, grupos de trabajo de la Comisión y órganos creados en virtud de tratados para que estos incluyan de forma sistemática en sus informes la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afecten a la mujer.

Los métodos de trabajo de la Relatora incluyen: (i) recepción de quejas por violaciones a los derechos de las mujeres, (ii) visitas a los países y presentación de informes de misión ante la Comisión de Derechos Humanos y (iii) elaboración de investigaciones sobre temas específicos relativos a la violencia contra las mujeres.

Ver más: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/women/rapporteur/index.htm>

### [Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos](#)

La Resolución 1820 adoptada en junio de 2008 reconoce que la violencia sexual en los conflictos es una cuestión de seguridad por sí sola, vinculada a la reconciliación y a una paz duradera. Esta Resolución faculta al Consejo de Seguridad para adoptar las medidas comprendidas en el capítulo VII en relación con violaciones graves de los derechos de las mujeres en situaciones de conflicto.

Como continuación de la Resolución 1820, el 30 de septiembre de 2009 el Consejo de Seguridad adoptó la [Resolución 1888, que refuerza el papel del Sistema de Naciones Unidas como defensor de la cuestión de la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto y postconflicto](#), a través del establecimiento de un Representante Especial ad hoc del Secretario General de las Naciones Unidas. El objetivo de esta nueva figura consiste en:

- Aportar un liderazgo coherente y estratégico;
- Colaborar efectivamente para reforzar los mecanismos de coordinación existentes en las Naciones Unidas e;
- Hacer gestiones ante los gobiernos, incluidos sus representantes militares y judiciales, así como todas las partes en conflictos armados y la sociedad civil, para afrontar, tanto en la sede como en los países, la violencia sexual en los conflictos armados, promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la coordinación de esfuerzos entre todas las partes interesadas, fundamentalmente por medio de la iniciativa interinstitucional "Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos".

Margot Wallström fue designada el 1 de abril de 2010 como Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos. En cumplimiento de su responsabilidad, que tendrá un mandato de dos años, investigará las violaciones y otros abusos contra las mujeres en los conflictos armados, y hará las recomendaciones pertinentes al Consejo de Seguridad. Asimismo, coordinará la labor de las diversas agencias de la ONU en este terreno, abogará a favor de las víctimas, incidirá para que los líderes políticos presten una mayor atención a este crimen y desarrollará medidas para acabar con la impunidad que rodea este delito.

Ver más: <http://www.un.org/spanish/News/oss/srsg/high.htm>

### [Relatoría especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños](#)

La Comisión de Derechos Humanos adoptó en su 60º período de sesiones la decisión 2004/110 mediante la que decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres



y niños, para ocuparse de los aspectos de derechos humanos de las víctimas de la trata de personas. La figura del Relator Especial debe presentar informes anuales a la Comisión, y hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para defender y proteger los derechos humanos de las víctimas. Asimismo debe cooperar plenamente con otros relatores especiales, particularmente con el Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres. La Comisión pidió además al Relator Especial que cooperara con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las víctimas y sus representantes.

El 18 de junio de 2008, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Relator Especial por un período de tres años. Las funciones principales del Relator Especial son:

- a) Adoptar medidas en relación con violaciones cometidas contra víctimas de la trata de personas y en situaciones en las que no se han protegido sus derechos humanos.
- b) Realiza visitas a países a fin de examinar la situación in situ y formula recomendaciones que permitan prevenir y/o combatir la trata de personas y proteger los derechos humanos de sus víctimas en países y/o regiones específicas.
- c) Presenta informes anuales sobre las actividades relacionadas con su mandato.

Ver más: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/trafficking/index.htm>

### [Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó, en 1994, la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer para asegurar el pleno respeto y la garantía de los derechos de la mujer en cada uno de los Estados miembros. La Relatoría tiene como mandato principal analizar en qué medida la legislación y la práctica de los Estados miembros, cumplen con las obligaciones generales de igualdad y no discriminación establecidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde que se creó la Relatoría, la Comisión analiza específicamente la situación de los derechos de la mujer durante visitas in situ, es de-

cir, desplazándose a los países en los que existe alguna situación que atenta contra los mismos. Posteriormente, el análisis de situación y las recomendaciones de la Relatoría se incluyen en un capítulo específico dedicado a los derechos de las mujeres de los informes de país.

Ver más: <http://www.cidh.oas.org/women/mandate.sp.htm>

### [Red de Defensorías de las Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen](#)

Esta Red de coordinación y fortalecimiento para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, fue creada en 1996 por algunas mujeres que representaban a las Defensorías de varios países latinoamericanos. En el congreso de Toledo de 1997, la red fue incorporada como un órgano en la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO). La Red no solo es un espacio de intercambio de experiencias, sino un medio para mejorar y fortalecer el trabajo dentro de las propias Defensorías del Pueblo y, sobre todo, debe ser un instrumento que proponga cambios que eliminen los factores de exclusión que afectan a millones de mujeres en Latinoamérica. Así, las funciones de la Red incluyen desde proponer políticas, estrategias y programas legales y sociales, hasta elaborar metodologías.

Ver más: [http://www.portalfio.org/inicio/index.php?option=com\\_content&view=article&id=195:red-de-defensorias-de-las-mujeres&Itemid=236](http://www.portalfio.org/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=195:red-de-defensorias-de-las-mujeres&Itemid=236)

Desde las organizaciones de derechos humanos se critica fuertemente la efectividad de los mecanismos existentes de protección de los derechos y el continuo boicot de algunos gobiernos por escapar del escrutinio del sistema. El movimiento de mujeres señala la dificultad para hacer escuchar su voz al interior de las Naciones Unidas, debido a la fuerte influencia de las fuerzas fundamentalistas. Asimismo critican que a pesar de que los Estados han firmado los tratados y otros acuerdos internacionales, la falta de voluntad de éstos hace que los estándares internacionales no se implementen en los países.

En relación específicamente al mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), una evaluación realizada en el año 2005, antes de su entrada en funcionamiento, muestra serias preocupaciones sobre algunos aspectos sustantivos en la concepción del mecanismo: implica duplicar esfuerzos ya existentes; es costoso; carece de garantías de autonomía, independencia e integración por parte de expertos o expertas y no cuenta con procedimientos que premien o reprendan la presentación de información sesgada o excluyente por los Estados parte.

Además se critica que la aprobación del Estatuto de creación del mecanismo, no estuvo mediada por un debate amplio con actores relevantes de la sociedad civil y expertos y expertas independientes.

Ver más en: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1564](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1564)

# Enfoque de derechos

En la actualidad existe un consenso generalizado en que los derechos humanos son imprescindibles para el logro del desarrollo. El vínculo entre desarrollo y derechos humanos quedó claramente explicitado en el Informe sobre Desarrollo Humano 2000 del PNUD: "Los derechos humanos y el desarrollo humano comparten una visión y un propósito común: garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano".

A partir del reconocimiento de los derechos humanos como parte intrínseca del desarrollo, y del desarrollo como un medio para hacer realidad los derechos humanos, surge a finales de los años 90 el enfoque de derechos humanos. El objetivo de este enfoque es integrar en las prácticas del desarrollo, los principios éticos y legales inherentes a los derechos humanos.

El enfoque de derechos busca cortar con anteriores prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria, y reemplazarlas por prácticas basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes. El objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos. Esta distinción es clave. Los derechos implican obligaciones. Las necesidades no. Hablar de derechos implica hablar de quién tiene responsabilidades en relación a esos derechos.

El desarrollo de este enfoque ha coincidido con el cambio de paradigma en relación al empoderamiento y avance de las mujeres. Hasta hace muy poco, el desarrollo de las mujeres era visto como un valioso instrumento para el crecimiento económico o para la implementación exitosa de políticas de población, salud o educación. Actualmente se reconoce que el empoderamiento y autonomía de las mujeres y la mejora de su estatus político, social y económico son fines en sí mismos. Este cambio de paradigma refleja un enfoque de derechos.

El enfoque basado en derechos precisa del enfoque de género, pues éste permite entre otras cosas, profundizar en las causas profundas del incumplimiento de derechos y del irrespeto a uno de los principios claves de los derechos humanos, el de igualdad y no discriminación.

Así fue expresado en la Declaración de Viena (1993), en la cual se reconoció que los derechos humanos de las mujeres y las niñas forman parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales. Por tanto, uno de los objetivos claves de este enfoque debe ser el análisis del grado de cumplimiento y aplicación de los distintos instrumentos para la igualdad de género y el avance de las mujeres, analizando tal y como plantea este enfoque, el análisis de causalidad (identificación de derechos no realizados o violados), obligación (identifica titulares de derechos y de deberes) y capacidad (identifica brechas de capacidad de titulares de derechos y titulares de obligaciones).

La importancia de incorporar la perspectiva de género en la implementación del enfoque de derechos ha sido puesta de relevancia desde los principales órganos de derechos humanos. En la resolución 2000/5, la Comisión de Derechos Humanos afirmó la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la implementación del derecho al desarrollo, asegurando que las mujeres juegan un papel activo en el proceso de desarrollo y enfatizó que el empoderamiento y su plena participación en base de igualdad en todas las esferas de la sociedad es fundamental para la sociedad.

En su 55° periodo de sesiones, la Comisión solicitó a todos los órganos de tratados, los procedimientos especiales y la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, adoptar de manera sistemática la perspectiva de género cuando implementan sus mandatos.

No existe una interpretación única del enfoque de derechos, de forma que los diversos actores del desarrollo han adoptado distintas definiciones y prácticas para la integración de los derechos en este campo. En el año 2003, el Sistema de Naciones Unidas acordó una Declaración de Entendimiento Común sobre el Enfoque Basado en Derechos, en la cual se establecen una serie de atributos fundamentales para el trabajo de cooperación y desarrollo de los organismos de la ONU:

- Las políticas y programas de desarrollo deben tener como objetivo principal la realización de

los derechos humanos.

- Los programas de desarrollo deben fortalecer las capacidades de los titulares de obligaciones para cumplir con sus deberes y de los titulares de derechos para reclamar sus derechos.

- Las normas, estándares, y principios de derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos deben orientar la cooperación y programación de desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.

## Principios del enfoque de derechos (Naciones Unidas, 2003)

### Articulación con los estándares de derechos humanos

El enfoque de derechos define los objetivos del desarrollo en términos de realización de los derechos establecidos en los instrumentos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos, y estructura el trabajo de desarrollo en torno a los principios de inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todo el conjunto amplio de derechos humanos –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos-.

### Igualdad, no discriminación y atención a grupos en mayor situación de vulnerabilidad

El principio de igualdad de resultados demanda prestar atención preferente a aquellas personas y grupos que sufren discriminación: mujeres, personas con necesidades especiales, población LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénero), jóvenes y personas ancianas, población rural, pueblos indígenas y afrodescendientes, etc.

### Rendición de cuentas

La operativización de este principio implica identificar las brechas de capacidades de los titulares de obligaciones para cumplir con sus deberes, y las brechas de capacidades de los titulares de derechos, especialmente los más desfavorecidos y discriminados, para exigir sus derechos de manera eficaz. Aunque el Estado es el principal titular de obligaciones, cada vez en mayor medida se empiezan a considerar las responsabilidades de otros actores no estatales cuyas acciones tienen un impacto sobre los derechos de las personas: empresas y agencias de cooperación y desarrollo entre ellos.

### Participación

Todas las personas y grupos sociales tienen derecho a una participación activa, libre y significativa en el desarrollo. La participación es el correlato de la rendición de cuentas. El enfoque de derechos concibe la participación como un fin en sí mismo, y como un medio para exigir a los titulares de obligaciones el cumplimiento de sus responsabilidades.

### Empoderamiento

El enfoque de derechos concibe a las personas como sujetos de su propio desarrollo, más que como beneficiarias pasivas de las intervenciones de desarrollo. Desde este enfoque se busca dar a las personas, especialmente a las más desfavorecidas, el poder, capacidades y acceso a los recursos que les permitan exigir sus derechos y tener control sobre sus propias vidas.

En los últimos años se han formulado diversas críticas al enfoque de derechos. Como problema de fondo se cuestiona hasta que punto las prácticas de desarrollo serán capaces de imbuirse del potencial liberador de este enfoque. Estas voces señalan que, del mismo modo que el enfoque de mainstreaming de género despolitizó la agenda feminista y le arrebató su poder transformador, la transversalización de los derechos acabe reducida a mera retórica dentro de las instituciones de desarrollo.

Por otro lado, se cuestiona que el énfasis que el enfoque de derechos pone en el Estado como principal titular de obligaciones deja desatendidos otros espacios de interacción social en el que las personas, especialmente las mujeres y grupos discriminados, experimentan en última instancia la realización o negación de sus derechos: la familia, la comunidad de pertenencia y otros estructuras de intermediación.



Derechos Humanos de las mujeres  
CEDAW a derechos sexuales y reproductivos  
derechos  
Mecanismos de protección  
enfoque de derecho derecho  
internacional Derechos  
Humanos de las mujeres CEDAW  
a derechos sexuales y reproductivos  
Mecanismos de protección  
derecho derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres  
derechos sexuales y reproductivos  
derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres  
derechos sexuales reproductivos  
protección enfoque de  
derechos internacional mujeres

**Algunos  
compromisos  
destacados**

## **Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948**

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fundamenta los derechos humanos en la "dignidad intrínseca" de todas las personas.

La Declaración consagra el principio de igualdad de los derechos humanos al proclamar que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (artículo 2)

Aunque la Declaración carece del carácter vinculante de un tratado, ha adquirido aceptación universal como autoridad moral en materia de derechos humanos. Muchos países han citado la Declaración o incluido sus disposiciones en sus leyes básicas o constituciones, y muchos pactos, convenios y tratados de derechos humanos posteriores se han basado en sus principios.

• <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

## **Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951**

Este Convenio establece que todos los países miembro "deberán, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor" (Artículo 2).

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/remuneracion.htm>

## **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965**

Reafirma el compromiso de todos los países de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por

motivos de raza, sexo, idioma o religión.

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

## **Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 1966, su Protocolo Facultativo, 1966, y su Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte, 1989**

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) fue aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1966. Sin embargo, no fue hasta 10 años que recibió las firmas suficientes para entrar en vigor. Al ser un Pacto tiene fuerza de ley para los países que lo han ratificado.

El PIDCP desarrolla una serie de derechos civiles y políticos que tienen como finalidad fijar los límites del poder estatal, protegiendo a las personas frente a los excesos del poder del Estado. El principio de igualdad queda recogido en el Artículo 3 que establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

Las obligaciones que resultan del PIDCP son de carácter inmediato, es decir, desde el momento que un Estado lo ratifica asume la obligación de "respetar y garantizar" todos los derechos reconocidos en él (Artículo 2).

Cuenta con un Protocolo Facultativo por el cual el Comité de Derechos Humanos, además de recibir y evaluar los informes de los Estados, puede recibir y evaluar denuncias de individuos contra un Estado parte.

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

## **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 1966 y su Protocolo Facultativo, 2008**

El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) fue aprobado el mismo día que el PIDCP e igualmente entró en vigor 10 años más tarde.

Este PIDESC reconoce el derecho al trabajo, a un salario equitativo, a la sindicalización, a la seguridad social, a condiciones dignas de existencia, a la salud, a la educación y a la protección contra el hambre. El inciso i) del artículo 7 remarca especialmente que "debe asegurarse

a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a los hombres, con salario igual por trabajo igual”.

A diferencia del PIDCP, las obligaciones que emanan de este Pacto son de carácter gradual y progresivo. Esto es, los Estados ya no se comprometen a “respetar y garantizar” los derechos, como ocurría en el PIDCP, sino que tan sólo asumen la responsabilidad de tomar medidas para buscar una satisfacción paulatina de esos derechos socioeconómicos en función de los recursos del Estado, dado que suele tratarse de derechos que conllevan políticas con un alto coste presupuestario. Además, dada la escasez de medios de muchos países, para la satisfacción de estos derechos humanos se atribuye un papel importante a la cooperación internacional.

Cuenta con un Comité de Derechos Económicos y Sociales establecido para vigilar la aplicación del Pacto. Además, estos instrumentos conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

### **Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969**

Su Artículo 1 establece que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

• <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>

### **Declaración sobre la protección de la mujer y del niño en estados de emergencia o de conflicto armado, 1974**

Preocupados por los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente

sufren graves daños, los países se comprometen a proporcionar una especial protección a mujeres y niños.

• [http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer\\_nino.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_nino.htm)

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 y su Protocolo Facultativo, 1999**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) representa el estatuto internacional de derechos para las mujeres y referencia obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Fue aprobada en por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, entrando en vigor en 1981.

En el preámbulo de la Convención se constata que, a pesar de los instrumentos jurídicos existentes que consagran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades y se reafirma que ésta atenta contra la dignidad humana y obstaculiza el bienestar de la sociedad y la familia. El Artículo 1 define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Al ratificarla, los Estados parte de la Convención se obligan jurídicamente a adoptar una serie de medidas dirigidas a lograr: el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (art. 3); la igualdad de facto entre hombres y mujeres (art. 4); la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (art. 5); la supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres (art. 6); la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (art. 7); la promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional (art. 8); la no discriminación en cuanto a la nacionalidad (art. 9); igualdad de derechos en el ámbito de la educación (art. 10); en el empleo (art. 11); en la atención médica (art. 12); en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones

familiares (art. 16) y; en la promoción de la mujer en el mundo rural (art. 14), entre otros.

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

### **Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981**

Este Convenio complementa el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958, que no hace referencia expresa a las distinciones fundadas en las responsabilidades familiares. En el mismo se establecen una serie de medidas dirigidas a permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo y a tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social, con el fin último de crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras.

• <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C156>

### **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, 1984 y su Protocolo Facultativo, 2003**

Si bien el texto de la Convención Contra la Tortura no hace referencia explícita al género, el Comité Contra la Tortura ha ido integrando cada vez con mayor fuerza el enfoque de género en su trabajo. A este respecto, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Novak, dedica su II informe a mostrar los vínculos entre la tortura y las distintas formas de violencia contra las mujeres -ya sea esta ejercida por actores estatales o privados - en el ámbito público o privado.

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

### **Declaración sobre el derecho al desarrollo, 1986**

Afirma que "El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos hu-

manos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él".

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

### **Convención sobre los derechos del niño, 1989 , su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados, 2000 y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000**

Garantiza una serie de derechos que los Estados deben aplicar a cada niño sin distinción de raza, sexo o cualquier otro. Entre los compromisos asumidos, los Estados parte convienen que la educación del niño deber estar orientada a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

### **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, 1990**

Reconoce una serie de derechos que los Estados Partes se comprometen a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

• <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

### **Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993**

La Declaración y Programa de Acción de Viena resultante de la Conferencia celebrada en Viena en junio de 1993 reafirma el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

La Declaración señala el vínculo entre desarrollo y derechos humanos: "La democracia,

el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.”

La Declaración asigna un papel preponderante a la comunidad internacional en el logro del desarrollo: “La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo”.

- <http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument>

### **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993**

Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993, su importancia fundamental radica en que por primera vez en un instrumento internacional se reconoce “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La Declaración establece un vínculo directo entre la violencia contra la mujer y la desigualdad de poder entre los géneros: “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

La Declaración entiende por violencia contra la mujer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, y urge a los Estados a condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla y a adoptar una serie de medidas dirigidas a erradicarla.

- [http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer\\_violencia.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm)

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, 1994**

La Convención de Belem do Pará, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994, es el primer instrumento legal internacional que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.

Todos los países de América Latina y el Caribe la han ratificado, con lo que se han comprometido jurídicamente a adoptar la diversidad de políticas y programas indicados en la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Convención contempla la posibilidad de que una persona, grupo de personas u organización no gubernamental presente ante la omisión Interamericana de Derechos Humanos denuncias por violaciones a los derechos en ella enunciados.

- <http://www.cidh.org/women/convencion.htm>

### **V Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994**

La V Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se celebró en septiembre de 1994 bajo el auspicio de las Naciones Unidas, teniendo como uno de sus principios guía: “Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad son la piedra angular de los programas de población y desarrollo”.

En esta Conferencia se reconocen por primera vez los derechos reproductivos de todas las personas y se reafirma el derecho fundamental de todas las parejas y todas las personas a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de los nacimientos de sus hijos, y a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para hacerlo. Se reconoce el derecho de todas las personas a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva y se define el aborto que ocurre en condiciones de riesgo como un problema de salud pública. (Ver derechos sexuales y reproductivos).

El Programa de Acción resultante de la Conferencia dedica el capítulo IV a la “igualdad y equidad entre los sexos y habilitación de la



mujer”, e introduce por primera vez en un instrumento de derechos humanos el concepto de género, lo que supone pasar de un enfoque centrado exclusivamente en las mujeres a un enfoque centrado en las capacidades de las mujeres para ejercer sus derechos humanos dentro de un contexto de normas y estereotipos de género y en el que es necesario involucrar a los hombres.

- <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/icpd1994.htm>

#### **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995**

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, representantes de 189 gobiernos aprobaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con el objetivo de eliminar los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y privada. En ella se articulan por primera vez la agenda de desarrollo con la de los derechos de las mujeres y se definen dos estrategias claras para lograr los objetivos: el “mainstreaming” de género y el empoderamiento de las mujeres.

La Plataforma define 12 esferas de especial preocupación: pobreza, educación, salud, violencia, conflictos armados, economía, poder y toma de decisiones, mecanismos para la igualdad, derechos humanos, medios de comunicación, medio ambiente y los derechos de las niñas. El texto combina el análisis de la situación de las mujeres en el mundo en esas áreas particulares con la definición de cincuenta objetivos estratégicos y más de cien medidas para la acción.

- <http://www.eclac.org/mujer/publicaciones/sinsigla/xml/3/6193/Plataforma.pdf>

#### **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998**

El Estatuto de Roma por el cual se crea la Corte Penal Internacional entró en vigor en julio de 2002. En él se define expresamente la violación y otros abusos sexuales (tales como la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada) por razones de género como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Además de sus disposiciones jurídicas sustantivas, en el Estatuto de Roma se tratan diversas cuestiones estructurales consideradas decisivas para que la Corte funcione como un mecanismo progresivo de justicia para las víctimas de la violencia por razones de género. En la selección del personal jurídico, los Estados Partes deben tener en cuenta la necesidad de que haya una “representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres” y “magistrados que sean juristas especializados en temas concretos, entre otros la violencia contra las mujeres o los niños”. El Estatuto prevé también específicamente el establecimiento de una Dependencia de Víctimas y Testigos que contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual”.

- <http://www.un.org/spanish/law/icc/>

#### **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000**

Protocolo adoptado con la finalidad de: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

- [http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf)

#### **Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad, 2000**

La Resolución 1325 reconoce que las mujeres, los niños y las niñas son la inmensa mayoría de las víctimas de los conflictos armados. Por ello, solicita la integración del género y la participación completa y equitativa de las mujeres en todas las iniciativas de paz y seguridad: incremento de la representación de las mujeres en los espacios de toma de decisión relativos a la prevención, gestión y solución de conflictos; incorporación de la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz; capacitación en género y VIH/SIDA para personal de mantenimiento de la paz; incorporación del enfoque de género en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz; adopción

de medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género; compromiso de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; incorporación del enfoque de género en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, entre otras.

- [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf)

### **Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de Durban, 2001. Declaración y el Programa de Acción de Durban, Sudáfrica**

Esta Conferencia, que concitó el compromiso de 170 Estados, constituye uno de los hechos más significativos del siglo XXI para las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia en el mundo y de manera muy especial para las Américas. La misma marcó un cambio de paradigma, al reafirmar la urgencia de protección de los derechos fundamentales para las víctimas del racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y al reconocer las nuevas modalidades del racismo y sus interconexiones con otras formas de exclusión social.

En abril de 2009, se revisaron los avances y la implementación del Plan de Acción. El Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban, Reafirma la Declaración y el Programa de Acción de Durban, celebra los avances logrados en algunas materias y condena las numerosas formas todavía existentes de discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

En lo que se refiere a los derechos de las mujeres, cabe destacar el artículo 70, en el que "Insta a los Estados a que refuercen las medidas destinadas a eliminar las barreras y a dar a las personas de ascendencia africana y asiática, a los pueblos indígenas y a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades de participar en mayor medida y más eficazmente en las esferas política, económica, social y cultural de la sociedad, y a que presten especial atención a la situación de la mujer, en particular su integración en la práctica en el mercado laboral y en programas de generación de ingresos y de

empleo".

- [http://www.choike.org/documentos/durban\\_final2009.pdf](http://www.choike.org/documentos/durban_final2009.pdf)

### **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006 y su Protocolo Facultativo, 2006**

Esta Convención busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Reconoce las discriminaciones múltiples que sufren las personas con discapacidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

### **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006**

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2006, pero todavía no ha recibido el número de firmas suficientes para entrar en vigor.

Afirma el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin. Establece que ningún Estado parte está obligado a conceder una extradición si éste tiene razones serias para creer que la solicitud ha sido presentada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o si, al aceptar la solicitud, se causara un daño a esta persona por cualquiera de estas razones.

- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

### **Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre violencia sexual en los conflictos armados, 2008**

En la Resolución 1820, el Consejo de Seguridad observa con preocupación que a pesar de la repetida condena de la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado, incluida la violencia sexual, "tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados y han alcanzado un grado alarmante de brutalidad". En consecuencia, la Resolución "exige que todas las partes en conflictos armados pongan fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato" y que adopten de inmediato "medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual".

- [www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN\\_1820.pdf](http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN_1820.pdf)

Derechos Humanos de las mujeres  
CEDAW a derechos sexuales y reproductivos  
derechos Mecanismos de protección  
enfoque de derecho derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres CEDAW  
a derechos sexuales y reproductivos  
Mecanismos de protección enfoque de derecho  
derecho internacional  
**Bibliografía**  
Derechos Humanos de las mujeres  
derechos CEDAW derechos sexuales y reproductivos  
derecho derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres  
derechos sexuales reproductivos  
protección enfoque derechos  
internacional mujeres

## Bibliografía

ACNUDH (2006): Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Ginebra. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1903](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1903)

ANZALDÚA, Gloria et al. (2004): Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras, Madrid: Traficantes de Sueños. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=961](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=961)

BATLIWALA, Srilatha (2007): "When Rights Go Wrong", en Seminar 569: 89-94.

IDEA Internacional, BID (2010): Política y partidos: ajenos a la igualdad, distantes de la paridad 8 de marzo del 2010. Nota de Prensa. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1783](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1783)

CEJIL (2005): Evaluación del Estatuto del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará, Costa Rica. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1564](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1564)

CEPAL (2007): Informe Ni una Más. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=967](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=967)

FACIO, Alda (2000): El acceso a la justicia desde la perspectiva de género, Costa Rica. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1900](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1900)

HERNÁNDEZ, Rosalva (2004): "Posmodernismos y feminismos: diálogos, coincidencias y resistencias" en Revista Desacatos: 107-121. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1901](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1901)

HUMAN RIGHTS WATCH (2005): Derecho internacional de los derechos humanos y aborto en América Latina. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1902](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1902)

[content&task=view&id=905&pub\\_id=1902](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1902)

LLANOS, Beatriz et al. (2008): 30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latina, Suecia: IDEA Internacional. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=968](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=968)

MILLER, Alice (2004): "Derechos Humanos y Sexualidad: Pasos iniciales para formular un marco para las demandas sobre derechos y libertades sexuales", en seriAs para el Debate III. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1557](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1557)

NACIONES UNIDAS (1945): Carta de Naciones Unidas [En línea]: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm>

NACIONES UNIDAS (1948): Declaración Universal de Derechos Humanos [En línea]: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

NACIONES UNIDAS (1979): Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [En línea]: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

NACIONES UNIDAS (2003): El Desarrollo Basado en un Enfoque de los Derechos Humanos: Hacia una Comprensión Colectiva entre las Agencias de las Naciones Unidas.

OIT (2008): Tendencias mundiales del empleo de las mujeres, Ginebra. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=926](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=926)

OMS (2002): Defining sexual health. Report of a technical consultation on sexual health. Ginebra.

PETCHESKY, Rosalind (2000): "Derechos sexuales: Inventando un concepto, Trazando el mapa de la práctica internacional", en seriAs para el Debate I.

PNUD (2000): Informe Mundial de Desarrollo Humano. [En línea]: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1904](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1904)

UNIFEM (2006): CEDAW en 10 minutos, México. [En línea]:



[http://www.americaingenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1905](http://www.americaingenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1905)

## Webgrafía:

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL (20/05/2010)  
<http://www.eclac.cl/oig/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (20/05/2010)  
<http://www.cidh.oas.org/women/mandate.sp.htm>

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM (21/05/2010)  
<http://www.cladem.org/>

Federación Iberoamericana de Ombudsmen (21/05/2010)  
[http://www.portalfio.org/inicio/index.php?option=com\\_content&view=article&id=195:red-de-defensorias-de-las-mujeres&Itemid=236](http://www.portalfio.org/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=195:red-de-defensorias-de-las-mujeres&Itemid=236)

Firma y ratificación del protocolo Facultativo de la CEDAW (20/05/2010)  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Los derechos Humanos en el PNUD. Nota Práctica (21/05/2010)  
[http://www.undp.org/governance/docs/HRPN\\_Spanish.pdf](http://www.undp.org/governance/docs/HRPN_Spanish.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (21/05/2010)  
<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (21/05/2010)  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Organización de los Estados Americanos (22/05/2010)  
<http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/Violenciacontra-laMujerMESECVI/tabid/653/Default.aspx>

Derechos Humanos de las mujeres  
CEDAW a derechos sexuales y reproductivos  
derechos  
Mecanismos de protección  
enfoque de derecho derecho  
internacional Derechos  
Humanos de las mujeres CEDAW  
derechos reproductivos  
Mecanismos protección enfoque  
derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres  
derechos CEDAW  
derechos sexuales reproductivos  
derecho derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres  
derechos sexuales reproductivos  
protección enfoque derechos  
internacional mujeres

Derechos Humanos de las mujeres  
CEDAW a derechos sexuales y reproductivos  
derechos  
Mecanismos de protección  
enfoque de derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres  
CEDAW a derechos sexuales y reproductivos  
Mecanismos de

Octubre 2010

América Latina Genera  
RSCLAC PNUD

Se permite la reproducción total o parcial de estos contenidos  
siempre y cuando se cite la fuente



Sexuales y reproductivos-  
derecho internacional  
Derechos Humanos de las mujeres  
derechos sexuales reproductivos  
protección enfoque derechos  
internacional mujeres